



# opinión emitida

*opinion emerging issues*

# 2

ABRIL 2015

## Incorporación de diferencias de cambio al coste de los activos

**aeca**

Asociación Española de Contabilidad  
y Administración de Empresas

Comisión de Principios y Normas de Contabilidad

Opinión nº 2 de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA sobre:

## Incorporación de diferencias de cambio al coste de los activos

---

**Fecha:** Abril de 2015.

---

**Palabras clave:** Capitalización, Diferencias de cambio, Gastos financieros, Costes por intereses, Inmovilizado, Existencias.

---

**Normas aplicables:** NRV 2ª.1, NIC 23.6,8,9; 10-15, NRV 10ª,1, Resolución del ICAC sobre coste de producción.

---

### Objeto

El objeto del presente documento es ofrecer una opinión sobre si las diferencias de cambio procedentes del endeudamiento en moneda extranjera, destinado a la financiación específica de elementos del inmovilizado -o de las existencias de ciclo largo de fabricación en curso-, deberían tratarse como un elemento más del coste de los activos correspondientes.

### Planteamiento y antecedentes

Hasta la fecha de aprobación de esta opinión, no existe ninguna norma en nuestro país, emitida tras la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad, regulando explícitamente la incorporación de las diferencias de cambio generadas por la financiación de determinadas compras cuando dicha financiación se hubiera concertado en moneda extranjera, si bien la NRV 2ª del Plan General de Contabilidad -y, en términos equivalentes, la NRV 10ª-, cuando se refiere a la valoración inicial del inmovilizado material, establece que *«En los inmovilizados que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del inmovilizado material y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, fabricación o construcción»*, es decir, que en todo caso en la citada norma se contempla la adición obligatoria al **«precio de adquisición o coste de producción»** de los **«gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento»**.

A estos efectos conviene recordar que, con anterioridad, en el caso particular de producción propia -tanto de bienes de inmovilizado como de existencias-, la Resolución del ICAC de 9 de mayo de 2000, -aplicable en la medida que no plantee conflicto con el PGC 2007-, ya contemplaba en su norma décima este supuesto y establecía a tal efecto criterios para determinar su coste de producción en aplicación del *«principio del precio de adquisición»* cuando las diferencias de cambio se hubieran producido en deudas establecidas en otras monedas a plazo superior a un año, destinadas a la financiación específica del inmovilizado en curso -o de las existencias de ciclo largo de fabricación en curso-. Dichas diferencias se podrían incorporar como mayor o menor coste de los activos correspondientes, siempre que se cumpliera una serie de condiciones, tales como:

- Que la deuda generadora de las diferencias se hubiera utilizado inequívocamente en la construcción de un inmovilizado o en la fabricación de existencias concretas e identificadas.
- Que el período de construcción del inmovilizado o de fabricación de las existencias fuera superior a doce meses.
- Que la variación en el tipo de cambio se hubiera producido antes de que el inmovilizado se encontrara en condiciones de funcionamiento, o que las existencias estuvieran en condiciones de destinarse al consumo final o a su utilización por otras empresas.
- Que el importe resultante de la incorporación al coste no superara en ningún caso el valor de mercado o de reposición del inmovilizado o de las existencias.

En el Documento de AECA nº 20, *Diferencias de cambio y conversión de estados financieros en moneda extranjera* (pp. 26-27), publicado en octubre de 2014, ya planteó la problemática de la incorporación de las diferencias de cambio a partidas del activo. A continuación, en el siguiente apartado, sintetizamos la opinión expuesta en el citado Documento nº 20.

Por su parte, en la NIC 23.9 se señala que los costes por intereses que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto<sup>1</sup> se incluyen en el coste de dicho activo. Así mismo, en el párrafo 6 (e) de la NIC 23 se precisa que las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera podrán considerarse costes por intereses en la medida en que sean consideradas como ajustes a los mismos.

## **Análisis y conclusiones**

Teniendo en consideración lo anterior, en la Comisión se debatieron las tres posturas siguientes respecto de la activación de diferencias de cambio que puedan manifestarse en el endeudamiento en moneda extranjera que se destine a la financiación de la compra, construcción de un inmovilizado o la producción de existencias cuando el elemento adquirido o producido requiera un periodo de tiempo superior a un año hasta su entrada en funcionamiento o fin de su producción, quedando en condiciones de venta; de esta forma, el valor de los citados elementos patrimoniales estará afectado por el coste financiero derivado de ese endeudamiento:

1. Activar sólo las diferencias de cambio asociadas al tipo de interés.
2. Activar las diferencias de cambio, siempre que la suma de los intereses más las diferencias de cambio activadas no excediera del tipo que correspondería de aplicar el tipo de interés de la moneda funcional.
3. Activar en su totalidad las diferencias de cambio producidas –por entender que las mismas forman parte de los gastos financieros–, siempre que la financiación de las inversiones a las que se incorporen esté claramente identificada, obtenida con la única finalidad de financiar específicamente la inversión.

---

<sup>1</sup> Un activo apto es aquel que requiere necesariamente de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado o para la venta.

La Comisión se planteó establecer como límite para la activación el valor razonable del activo o, alternativamente, dejar que operen los test de deterioro en el caso de que el valor en libros del inmovilizado sea inferior a su valor recuperable o, en el caso de existencias, si el valor en libros de las mismas se situara por debajo del valor neto realizable.

Tras el debate de las distintas alternativas, y aunque todas las alternativas son razonables, la Comisión estima, en línea con la tercera alternativa, que dichas diferencias deberán incorporarse en razón a que:

- 1º Forman parte del coste financiero derivado de las deudas de financiación cuyo coste por intereses se incorpora con carácter obligatorio.
- 2º Favorece la comparabilidad y homogeneidad, evitando divergencias en la práctica, que podrían producirse si se optase por la segunda de las alternativas planteadas anteriormente, llegándose a resultados distintos como consecuencia de aplicar distintas metodologías de cálculo.

Es decir que, en opinión de la Comisión, las normas NRV 2ª y NRV 10ª del Plan General de Contabilidad, que son aplicables para incorporar los intereses por deudas de financiación, también deberían ser aplicables, dada su naturaleza, origen y finalidad, para la incorporación de las diferencias de cambio<sup>2</sup>.

En este sentido, la Comisión entiende por gasto financiero todo desembolso o menor cobro -en cualquiera de sus conceptos o formas-, que soporta una entidad como consecuencia de disfrutar de una financiación obtenida<sup>3</sup>; dentro de este concepto entran los intereses periódicos explícitos, los intereses implícitos, los gastos de formalización de la operación, las primas de reembolso, etc., y, como no podía ser menos, las diferencias de cambio que puedan producirse al tener que efectuar los pagos o cobros que se deriven de la financiación en una moneda distinta de la funcional de la entidad que ha obtenido la misma. Advirtiéndose, no obstante que si eventualmente se produjera algún ingreso como consecuencia de una diferencia de cambio, dicho importe deberá detraerse del conjunto de los gastos financieros atribuibles a la operación.

Por estas razones, en todo caso, todos los importes anteriores -dentro de los que se encuentran las posibles diferencias de cambio-, tendrían la consideración de coste de producción del inmovilizado o de las existencias, quedando sujetos, en su caso, a procesos de amortización y deterioro.

Se aconseja ampliar las partidas contenidas en la cuenta de pérdidas y ganancias normal, **añadiendo** un detalle específico en el apartado de otros ingresos y gastos de carácter

---

2 Las diferencias de cambio como un componente más de los gastos financieros y su potencial activación durante el periodo de construcción se hace extensivo al criterio de activación de gastos financieros establecido por las normas nacionales en la adaptación sectorial de empresas concesionarias de infraestructuras públicas, por el que se permite la activación de gastos financieros con posterioridad a la entrada en funcionamiento de determinadas concesiones, de forma que se permitiría también la activación de las diferencias de cambio, siempre que exista evidencia de la recuperación de los costes activados por los ingresos por tarifa.

3 Se entiende incluida la financiación específica de proveedores del inmovilizado.

financiero, que haga mención a la incorporación al activo de las diferencias de cambio capitalizadas.

Por último, y en relación con la información a revelar en la memoria relativa a la posible activación de las diferencias de cambio al cumplir con las condiciones descritas, la Comisión aconseja ampliar la información actualmente solicitada sobre los gastos financieros capitalizados en el inmovilizado material, intangible, inversiones inmobiliarias y existencias a las diferencias de cambio activadas si estas fueran relevantes.

# Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA

## PRESIDENTE:

**Enrique Ortega Carballo**  
Gómez-Acebo & Pombo Abogados

## VOCALES:

**Eladio Acevedo Heranz**

REGA-Registro General de  
Auditores del Consejo Superior  
de Economistas y Titulados  
Mercantiles

**Francisco Almuzara Guzmán**

ASNEF-Asociación Nacional  
de Establecimientos Financieros  
de Crédito

**Javier Calvo González-Vallinas**

Doctor en Contabilidad

**Leandro Cañibano Calvo**

Universidad Autónoma de Madrid  
(UAM)

**Enrique Corona Romero**

Universidad Nacional de Educación  
a Distancia (UNED)

**Alicia Costa Toda**

Universidad de Zaragoza

**Raúl Fidalgo Vallejo**

Deloitte

**David García Ríos**

Intervención General  
de la Administración del Estado

**José María Gay de Liébana**

Asociación Española de Asesores  
Fiscales

**José Ramón González García**

Universidad Complutense  
de Madrid

**M<sup>ª</sup> Dolores González Ledro**

PwC España

**José Antonio Gonzalo Angulo**

Universidad de Alcalá

**Felipe Herranz Martín**

Universidad Autónoma de Madrid  
(UAM)

**Jorge Herreros Escamilla**

KPMG Auditores

**Alejandro Larriba Díaz-Zorita**

Catedrático de Universidad

**Julio López Vázquez**

Instituto de Censores Jurados  
de Cuentas de España

**Luis Ángel Maza Lasierra**

Banco de España

**Araceli Mora Enguïdanos**

Universidad de Valencia

**Antonio Javier Pérez García**

Universidad de Alcalá

**Juan Reig Gastón**

J&A Garrigues

**Florentina Ros Amorós**

Oficina Nacional de Fiscalidad  
Internacional - AEAT

**Jorge Tua Pereda**

Universidad Autónoma de Madrid  
(UAM)

**Enrique Villanueva García**

Universidad Complutense  
de Madrid

**Constancio Zamora Ramírez**

Universidad de Sevilla



**Opinión emitida (OE)** recoge las consideraciones de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA sobre determinados aspectos y problemática contables de especial relevancia y actualidad para el profesional especializado.

El dinamismo de la actividad económica y la continua adaptación de la norma y derecho contables a una realidad empresarial cada día más compleja hacen necesario pronunciarse sobre nuevos procedimientos y metodologías que puedan dar respuesta rápida y eficaz a las necesidades en materia de contabilidad.

A través de la publicación de sucesivos números de OE, la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA pretende crear un cuerpo doctrinal ágil que permita a los usuarios de la contabilidad enfrentarse con solvencia a los problemas urgentes de especial complejidad, ofreciéndose, incluso, como referencia útil para el regulador en determinados temas.

El presente documento recoge la opinión de la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA, sin que ello necesariamente implique que sea la opinión unánime de todos y cada uno de sus miembros.

La Comisión admite que puedan existir interpretaciones distintas respecto a las aquí manifestadas. El propósito de esta opinión es compartir la interpretación adoptada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Consecuentemente con lo anterior, ni AECA ni ninguno de los miembros del Grupo de Trabajo de la Comisión que hayan participado en la elaboración de esta opinión asumen ningún tipo de responsabilidad por su contenido o por la utilización de la misma que pueda realizar cualquier persona o entidad.

El contenido de este documento no podrá ser reproducido en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA).

---

© **Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas**

Rafael Bergamín, 16 B · 28043 Madrid · Tels.: 91 547 44 65 · 91 547 37 56 · info@aeca.es · www.aeca.es

Abril 2015

**aeca**

Asociación Española de Contabilidad  
y Administración de Empresas

DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA